



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid**  
C/ Gran Vía, 52 , Planta 6 - 28013  
45028006

NIG: 28.079.00.3-2017/0013801

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO 267/2017**

**Demandante/s:** D./Dña. ....  
PROCURADOR D./Dña. MARIA LOURDES REDONDO GARCIA  
**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE PARLA  
CANAL DE ISABEL II GESTION  
PROCURADOR D./Dña. JUAN MANUEL MANSILLA GARCIA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el Procedimiento Abreviado 267/2017, interpuesto por D./Dña. ...  
contra AYUNTAMIENTO DE PARLA y CANAL DE ISABEL II GESTION se ha dictado  
la resolución de fecha 12 de febrero de 2018, cuya copia se adjunta.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AYUNTAMIENTO DE PARLA,  
expido la presente.

En Madrid, a 12 de febrero de 2018.

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**



**AYUNTAMIENTO DE PARLA**  
PLAZA: CONSTITUCION, Nº1 . PARLA (MADRID 28082)

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ



Madrid

28/2/2018



## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid

C/ Gran Vía, 52 , Planta 6 - 28013  
45029730

NIG: 28.079.00.3-2017/0013801

### PROCEDIMIENTO ABREVIADO 267/2017

**Demandante/s:**

PROCURADOR Dña. MARIA LOURDES REDONDO GARCIA

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE PARLA

CANAL DE ISABEL II GESTION

PROCURADOR D. JUAN MANUEL MANSILLA GARCIA

### SENTENCIA Nº 46/2018

En Madrid, a 08 de febrero de 2018.

La Ilma. Sra. Dña. GUILLERMINA YANGUAS MONTERO, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 33 de MADRID, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 267/2017 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna la la desestimación, primero presunta, y después expresa, mediante Decreto 2017008350 del Concejal Delegado del Área de Patrimonio, Hacienda, Cultura, Educación, Formación, Empleo, Desarrollo Empresarial y Participación ciudadana del Ayuntamiento de Parla, de 4 de diciembre de 2017, de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos supuestamente por el vehículo matrícula 3572-DFN, al no quedar acreditado el nexo causal entre una acción u omisión imputable a esa Administración y el resultado dañoso reclamado.

Son partes en dicho recurso, como recurrente, D. FERNANDO DE URUBURU SISTIAGA, representado por la PROCURADORA Dña. MARIA LOURDES REDONDO GARCIA, y dirigido por el Letrado D. FERNANDO DE URUBURU SISTIAGA, y como demandados el AYUNTAMIENTO DE PARLA, representado por el LETRADO CONSISTORIAL, y el CANAL DE ISABEL II GESTION, representado por el PROCURADOR D. JUAN MANUEL MANSILLA GARCIA.



Madrid

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación del recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa arriba referenciada.

**SEGUNDO.-** Dado traslado del recurso a las entidades demandadas se sustanció por los trámites del procedimiento abreviado.

**TERCERO.-** En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de don [redacted] se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo frente al Ayuntamiento de Parla frente a la desestimación, primero presunta, y después expresa, mediante Decreto 2017008350 del Concejal Delegado del Área de Patrimonio, Hacienda, Cultura, Educación, Formación, Empleo, Desarrollo Empresarial y Participación ciudadana del Ayuntamiento de Parla, de 4 de diciembre de 2017, de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos supuestamente por el vehículo matrícula 3572-DFN, al no quedar acreditado el nexo causal entre una acción u omisión imputable a esa Administración y el resultado dañoso reclamado.

Se ha personado en el procedimiento el Canal de Isabel II Gestión, S.A.

Se solicita que se estime el recurso contencioso-administrativo, declarando su derecho al reconocimiento de una indemnización en la cuantía de setecientos cuarenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (744,38 €) en concepto de responsabilidad extracontractual de la Administración, a consecuencia del siniestro descrito.

A tal pretensión se han opuesto tanto el Ayuntamiento de Parla que consideraría, en todo caso, que la responsabilidad correspondería al Canal de Isabel II Gestión, S.A.

Esta última entidad también se ha opuesto a las pretensiones del actor sobre la base de los argumentos que fueron expresados en el acto de la vista y que consisten, fundamentalmente, en defender la prescripción de la acción de reclamación de responsabilidad patrimonial respecto del Canal de Isabel II.

**SEGUNDO.-** Los hechos que dieron origen a la presente controversia tuvieron lugar el día 28 de octubre de 2016, en el que, de conformidad con lo alegado por el ahora demandante, el vehículo de su propiedad, matrícula 3752-DFN, sufrió daños como consecuencia de la falta de alcantarilla en la calle John Deere con la Avenida Juan de la Cierva, de Parla.

Comenzando por el análisis de la prescripción alegada respecto de la reclamación formulada al Canal de Isabel II, debe ser rechazada, por cuanto, como se indicó en el acto de la vista, y se desprende del expediente administrativo (folios 75 y siguientes) con fecha 27 de junio de 2017, se incluye como parte interesada en el expediente a dicha entidad, sin que proceda, en consecuencia, admitir la prescripción alegada.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución, la regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se contiene en la actualidad en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tal regulación rige para todas las Administraciones Públicas (artículo 149.1.18ª de la Constitución).

La principal característica de su régimen jurídico es que nos encontramos ante una responsabilidad objetiva, esto es, que prescinde de la idea de culpa, por lo que no es preciso demostrar su existencia sino únicamente la realidad de una lesión imputable causalmente a la Administración de que se trate.

Para que pueda declararse la existencia de responsabilidad patrimonial, la jurisprudencia ha precisado que es necesario que concurran los siguientes elementos o requisitos: 1) hecho imputable a la Administración, 2) lesión o perjuicio antijurídico,

efectivo, económicamente evaluable e individualizado en relación a una persona o grupo de personas, 3) relación de causalidad entre hecho y lesión, y 4) que no concurra fuerza mayor.

En este punto conviene recordar, asimismo, la jurisprudencia que afirma (entre otras, en Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2007 y 9 de diciembre de 2008, recursos de casación nº 10231/2003 y 6580/2004, respectivamente que la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración.

**CUARTO.-** En la causa, y frente a lo que se afirma en la resolución recurrida, ha quedado suficientemente acreditado, que el hoy recurrente introdujo la rueda delantera del vehículo de su propiedad en el hueco de una alcantarilla que se encontraba destapada y con su tapa muy próxima. Tal situación se constata en el parte de accidente de tráfico en el que los agentes observan la alcantarilla descubierta y que se encuentra destapada, haciendo constar que la Avda. es transitada habitualmente por camiones de gran rodaje, siendo posible, según afirman, que uno de ellos hiciera resbalar dicha tapa.

Se ha acreditado asimismo que como consecuencia de dicho accidente, el vehículo sufrió daños por importe de 744, 38 euros.

El evento dañoso ha sucedido y también la relación de causalidad entre los daños y perjuicios y el anormal funcionamiento de un determinado servicio.

**QUINTO.-** Cuestión nuclear será determinar si la responsabilidad incumbe a la Administración municipal por una deficiente conservación de la vía pública o bien al titular del elemento cuya instalación produjo el accidente.

En este punto, no se ha cuestionado que la titularidad del elemento corresponde a Canal de Isabel II.

Por otro lado, como consta en el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Parla, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II para la prestación del servicio de alcantarillado en el Municipio de Parla, publicado en el B.O.C.M. el 23 de noviembre de

2009, el Canal de Isabel II queda obligado a la prestación del servicio de alcantarillado en este término municipal, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras asociadas al mismo. A estos efectos, quedan afectas a la red general de la Comunidad y adscritas al Canal, las infraestructuras que conforman la red de alcantarillado de titularidad del Ayuntamiento.

En estas circunstancias, ha de descartarse la responsabilidad del Ayuntamiento, resultando el Canal de Isabel II la responsable de los daños y perjuicios que han tenido lugar.

En consecuencia, procede condenar a Canal de Isabel II a conceder al demandante una indemnización por los daños causados que asciende a (s.e.u.o.) 744,38 euros.

La citada cantidad habrá de actualizarse desde la fecha en que tiene lugar la reclamación en vía administrativa hasta la de la notificación de la presente sentencia, con la aplicación del índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

**SEXTO.-** Conforme al artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción, no procede imponer las costas a ninguna de las partes.

En su virtud,

**FALLO: ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don [redacted] frente al Ayuntamiento de Parla, por la desestimación, primero presunta, y después expresa, mediante Decreto 2017008350 del Concejal Delegado del Área de Patrimonio, Hacienda, Cultura, Educación, Formación, Empleo, Desarrollo Empresarial y Participación ciudadana del Ayuntamiento de Parla, de 4 de diciembre de 2017, de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos supuestamente por el vehículo matrícula 3572-DFN, y, en consecuencia, se condena a Canal de Isabel II Gestión, S.A. a indemnizar al actor la cantidad (s.e.u.o.) de 744,38 euros, suma que habrá de actualizarse en la forma señalada en el fundamento jurídico sexto de la presente resolución. Se desestiman el resto de las pretensiones contenidas en la demanda. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma LA Ilma. Sra. Dña. GUILLERMINA YANGUAS MONTERO, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 33 de los de Madrid.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, es entregada en esta Secretaría para su notificación. Se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los Autos certificación literal de la misma, de lo que doy fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ